



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00020 00
DEMANDANTE : JOSÉ ISRAEL URREA PINEDA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
TIPO PROVIDENCIA : INTERLOCUTORIO – LEY 2080/2021

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado del municipio de Villavicencio, el día 03 de febrero de 2023 a través del correo institucional de este juzgado, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de enero del mismo año.

Para resolver, en primer lugar, se advierte que el recurso fue interpuesto en término de ley, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mencionado proveído, -los cuales se entenderán surtidos una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación -, ello en consideración a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A, en armonía con lo normado en el numeral 2 del artículo 205 de la misma codificación, memorial que fue enviado a los demás sujetos procesales por parte del recurrente, surtiendo el traslado respectivo conforme a lo normado en el artículo 201A del CPACA.

Argumenta el recurrente que, la parte actora no realizó una verdadera imputación del daño alegado, por cuanto omitió mencionar las acciones u omisiones atribuidas al municipio de Villavicencio en la diligencia de desalojo, señalando que por el contrario, se enfocó en enumerar las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso policivo, tales como la caducidad y la indebida intervención de Ecopetrol, circunstancias que considera hacen parte del estudio de legalidad de dicha actuación.

Adiciona que, están excluidos del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, las decisiones proferidas en juicios de policía regulados por la ley, conforme lo consagra el numeral 3° del artículo 105 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA, considerando que la demanda debe ser rechazada según lo dispuesto en el artículo 169 de dicha codificación.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, el Despacho, se formula el siguiente problema jurídico: ¿Debe reponerse el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de enero de 2023, al no ser el presente asunto susceptible de control judicial?

Revisados los argumentos en los que se sustenta el recurrente, es necesario precisar que la demanda de la referencia va encaminada a obtener la reparación de los perjuicios materiales e inmateriales que aduce el actor, fueron causados con ocasión al desalojo irregular originado en una orden policiva, la cual se encuentra contenida en el fallo de lanzamiento por ocupación de hecho, Resolución N°. 1000-67-20/193 del 20 de diciembre de 2019, bajo el título de imputación de falla en el servicio.

Bajo ese contexto destaca este despacho, que lo pretendido por el actor, es el reparo de los presuntos daños derivados del desalojo, operación administrativa que se dio con ocasión al fallo de lanzamiento por ocupación, mas no está enfocada a cuestionar la legalidad a la decisión policial en mención; razón por la cual se considera, que el medio de control de reparación directa es el adecuado para el estudio de la causa pretendi de la demanda, al enmarcarse en lo normado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

En ese orden de ideas, la respuesta al problema jurídico planteado es negativa, en tanto, no hay lugar a revocar la decisión a través de la cual se admitió la demanda.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. No reponer el auto del 25 de enero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Tener por surtida la renuncia al poder presentada por el abogado Fredy Alexander Chávez Novoa, en los términos del memorial recepcionado en el correo electrónico del Juzgado el día 22 de agosto de 2023.

TERCERO. Reconocer personería para actuar como apoderado del municipio de Villavicencio al abogado Jorge Hugo Mendoza Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.347.860 de Villavicencio y tarjeta profesional N°. 120.370 del C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de la Judicatura, conforme al memorial web de poder incorporado en la Plataforma Samai el día 04 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO

Juez